

**LEY 25.808**  
**MODIFICACION DEL ARTICULO 1° DE LA LEY 25.584**  
**PROHIBICION EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION PUBLICA**  
**DE IMPEDIR LA PROSECUCION NORMAL DE LOS ESTUDIOS A**  
**ALUMNAS EMBARAZADAS O MADRES EN PERIODO DE LACTANCIA**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 25.584, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Se prohíbe a los directivos o responsables de los establecimientos oficiales y privados de educación pública de todo el país, en todos los niveles del sistema y de cualquier modalidad, la adopción de acciones institucionales que impidan o perturben el inicio o prosecución normal de sus estudios a las estudiantes en estado de gravidez o durante el período de lactancia y a los estudiantes en su carácter de progenitores. Las autoridades educativas del respectivo establecimiento estarán obligadas, en cuanto a la estudiante embarazada, a autorizar los permisos que, en razón de su estado, sean necesarios para garantizar tanto su salud física y psíquica como la del ser durante su gestación y el correspondiente período de lactancia”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil tres.

Sanción.- 5 de noviembre de 2003

Promulgación.- 27 de noviembre de 2003

Publicación B.O.- 28 de noviembre de 2003